

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de una solicitud de remanente. Sírvasse proveer. Bogotá, octubre 29 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Córzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que mediante proveído de veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021), el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, confirmó la sanción del presente incidente y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte incidentante indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la providencia de tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esto es, “**TERCERO:** Por Secretaría OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Ley 6 de 1992), en lo concerniente a la multa impuesta, enviándole primera copia auténtica de esta providencia con la correspondiente constancia de ejecutoria”.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 165 del 03 de noviembre de 2021.**